



CONFIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO EN  
NOMBRE DEL JEFE DE OBRA EN EL AREA DE  
OBRA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Gestión de Obras y Mantenimiento  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 769 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 26 NOV 2007.

**VISTOS,**

La Carta N° 055-CDNJ-2007 del 08 de Noviembre de 2007, emitido por el Contratista CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS; la Carta N° 066-2007-SQ/Sup. Div. Niño del 16 de Noviembre de 2007, emitida por el Supervisor de Obra; el Informe N° 0191-2007-GRC/GRI-OC-NLR del 20 de Noviembre de 2007, emitido por el Coordinador de Obra de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe 850-2007-GRC/GRI-OC del 21 de Noviembre de 2007, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 239-2007-GRC/GRI del 21 de Noviembre de 2007, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; y;

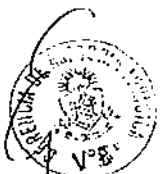
**CONSIDERANDO:**

Que, el 20 de Junio del 2007, el Gobierno Regional del Callao, a través del Gerente General Regional suscribió el CONTRATO N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-EJECUCIÓN DE OBRA, con el Contratista: CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS, para llevar a cabo la ejecución bajo el Sistema a Suma Alzada de la Obra Pública "CONSTRUCCIÓN DE LA IEI N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO", por el monto de S/. 1,982,480.10 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 10/100 NUEVOS SOLES), con precios al mes de Enero de 2007, incluidos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 150 días naturales;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 567-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR del 14 de Agosto de 2007 el Gobierno Regional del Callao, a través del Gerente General Regional Declaró Improcedente el Presupuesto Adicional N° 1 por S/. 136,073.06 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES CON 06/100 NUEVOS SOLES), sustentado en el corte de terreno masivo y eliminación de material procedente de excavación, por no corresponder lo solicitado a un proceso de Suma Alzada, donde los metrados de las partidas existentes son referenciales y no haberse modificado ni los planos ni especificaciones técnicas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 569-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR del 14 de Agosto de 2007 el Gobierno Regional del Callao, a través del Gerente General Regional Declaró Improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 por 13 días naturales, solicitada por el Contratista CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS al haber empleado mayor tiempo al previsto por el mayor volumen a excavar y por ende a eliminar en relación al Considerando anterior;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 720-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR del 31 de Octubre de 2007 el Gobierno Regional del Callao, a través del Gerente General Regional aprobó el Presupuesto Adicional N° 02-Entibado por S/. 135,876.47 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 47/100 NUEVOS SOLES), incluido IGV, que representa el 6.85% de incidencia individual, no requiriendo la autorización de la Contraloría General de la República, quedando finalmente el monto contractual modificado en la suma de



S/. 2,118,356.57(DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 57/100 NUEVOS SOLES), incluidos los impuestos de ley. Del mismo modo, en la parte considerativa de la aludida Resolución se precisó que se había verificado que por la discrepancia existente en la valorización del Adicional N° 02, el Contratista se negó a ejecutar el adicional, a pesar de haber reconocido él mismo el carácter de emergencia y contar con la autorización de la Supervisión para proceder con dicha ejecución, debiendo dicha situación ser evaluada en el supuesto que el Contratista efectúe solicitud de ampliación de plazo y consiguiente reconocimiento de gastos generales;

Que, se encuentra en trámite la Resolución de Gerencia General Regional que aprobó el Presupuesto Adicional N° 03 por S/. 251,539.36 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Treinta y nueve con 36/100 Nuevos Soles), así como el Deductivo de Obra N° 03 Vinculante por S/. 235,801.84 (Doscientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Uno con 84/100 Nuevos Soles), dando una diferencia a favor del Adicional por la suma de S/. 15,737.52 (Quince Mil Setecientos Treinta y siete con 52/100 Nuevos Soles), que representa el 0.79% de incidencia individual, y que aunado al Adicional N° 02 que se aprobó y que representa el 6.85% del monto del contrato original, representa el 7.64% de incidencia acumulada respecto del monto del contrato original, no requiriendo la autorización de la Contraloría General de la República, quedando finalmente el monto contractual modificado en la suma de S/. 2,134,094.09 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO CON 09/100 NUEVOS SOLES), incluidos los impuestos de ley;

Que, se encuentra en trámite la Resolución de Gerencia General Regional que aprobó el Presupuesto Adicional N° 04 por S/. 70,242.64 (Setenta Mil Doscientos Cuarenta y Dos con 64/100 Nuevos Soles), incluido IGV, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 por S/. 80,363.70 (Ochenta Mil Trescientos Sesenta y Tres con 70/100 Nuevos Soles), incluido IGV, dando una diferencia a favor del Presupuesto Deductivo N° 04 por la suma de S/. 10,121.06 (DIEZ MIL CIENTO VEINTIUNO CON 06/100 NUEVOS SOLES), el mismo que individualmente representa el -0.51% de incidencia individual y que sumados al Adicional de Obra N° 02 aprobado y al Adicional de Obra N° 03 que se encuentra en proceso de aprobación, representa el 7.13% de incidencia acumulada respecto del monto del contrato original, no requiriendo la autorización de la Contraloría General de la República, quedando finalmente el monto contractual modificado en la suma de S/. 2,123,973.03 (DOS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 03/100 NUEVOS SOLES), incluidos los impuestos de ley;

Que, se encuentra en trámite la Resolución de Gerencia General Regional que aprobó el Presupuesto Adicional N° 05 - Variación de Altura de Alfeizar Ventanas Pabellón 03 por la suma de S/. 14,314.55 (Catorce Mil Trescientos Catorce con 55/100 Nuevos Soles), así como el Deductivo de Obra N° 05 Vinculante por S/. 13,059.93 (Trece Mil Cincuenta y nueve con 93/100 Nuevos Soles), ambos con IGV, dando una diferencia a favor del Adicional por la suma de S/. 1,254.62 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 62/100 NUEVOS SOLES), incluido IGV, que representa el 0.06% de incidencia individual, y que aunado al Adicional N° 02 aprobado, así como al Adicional N° 03 y Deductivo N° 04 que se encuentran en proceso de aprobación, representa el 7.19% de incidencia acumulada respecto del monto del contrato original, no requiriendo la autorización de la Contraloría General de la República, quedando finalmente el monto contractual modificado en la suma de S/. 2,125,227.65 (DOS MILLONES CIENTO VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 65/100 NUEVOS SOLES), incluidos los impuestos de ley.

Que, mediante Asiento N° 07 del 14 de Julio de 2007, la Supervisión indicó al Contratista que todo documento sería entregado a la Entidad a través de la Supervisión, no pudiendo entregar directamente ningún documento a la Entidad, caso contrario el mismo sería devuelto;

Que, mediante Asiento N° 08 del 16 de Julio de 2007, la Supervisión solicitó al Contratista los calendarios y programaciones actualizadas a la fecha



ESTE ES EL PRESENTE DOCUMENTO EN  
ORIGINAL QUE OBEDECE AL  
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

de inicio real de obra (Gantt, CPM, Ad. De Mat., Calendario Valorizado de Avance de Obra y Desembolso);

Que, mediante Carta S/N del 17 de Julio de 2007, el Contratista, haciendo caso omiso a la anotación del Asiento N° 07 del 14 de Julio de 2007, hizo entrega a la Entidad de las fallas y defectos en el ítem b-3 indicando que en la partida de excavación para zanjas de zapatas, muros de contención y cimientos ciclópeos, no se había considerado la partida (tabla estacado) de protección contra el desmoronamiento de terreno, dado que la altura de excavación es de 1.80 y el terreno era de arena. Sin perjuicio de lo expuesto, mediante Facsímil N° 89-07-GRI-OC del 18 de Julio de 2007 la Entidad hizo llegar al Proyectista la aludida para que absolviera las consultas formuladas.

Que, mediante Asiento N° 14 del 18 de Julio de 2007, la Supervisión reiteró al Contratista la presentación del Cronograma CPM, Adelanto de materiales y Desembolso, precisando que sólo se había entregado el Cronograma de Avance de Obra Valorizado y Diagrama Gantt;

Que, mediante Asiento N° 15 del 18 de Julio de 2007, el Contratista presentó los documentos solicitados por la Supervisión en el Asiento N° 14;

Que, mediante Asiento N° 018 del 19 de Julio de 2007, el Supervisor precisó que tras la revisión del Diagrama Gantt y PERTCPM, identificó que los mismos no estaban de acuerdo a la propuesta del Contratista, razón por la cual los devolvió para la corrección respectiva;

Que, mediante Carta N° 008-2007 INDECONSULT/ADS 008-2005/RP del 19 de Julio y recibida por la Entidad el 20 de Julio de 2007, el proyectista dio respuestas a las consultas del Contratista efectuadas mediante Carta S/N del 17 de Julio de 2007, precisando que la altura de excavación es de 1.40m dado que ya existe una capa de afirmado de 16" en todos los pisos, y que para dicha altura no resultaba necesario el tablaestacado;

Que, mediante Asiento N° 20 del 21 de Julio de 2007, la Supervisión hizo entrega al Contratista de la Carta N° 008-2007 INDECONSULT/ADS 008-2005/RP del 20 de Julio de 2007 absolviendo las consultas efectuadas mediante Carta S/N del 17 de Julio de 2007, lo cual fue recibido por el Contratista mediante Asiento N° 21 del 22 de Julio de 2007;

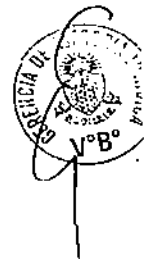
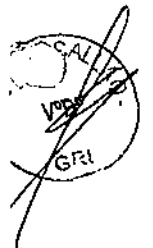
Que, mediante, Asiento N° 25 del 24 de Julio de 2007, la Supervisión reiteró al Contratista lo solicitado en el Asiento N° 08 del 16 de Julio de 2007 a efectos de llevar un correcto control de la obra;

Que, mediante Asiento N° 026 del 24 de Julio de 2007, el Contratista hizo entrega de los documentos solicitados mediante Asiento N° 25;

Que, mediante Asiento N° 029 del 25 de Julio de 2007, la Supervisión precisó que respecto al Asiento indicado en el Considerando anterior, sólo había recibido el Cronograma CPM;

Que, mediante Carta N° 003-2007-SQ/Sup.Div.Niño del 31 de Julio de 2007, la Supervisión remitió a la Entidad los Calendarios de Avance de obra;

Que, mediante FACSIMIL N° 98-07-GRI-OC del 02 de Agosto de 2007, la Entidad indicó a la Supervisión solicitar al Contratista Consorcio Divino Niño efectuar las siguientes modificaciones a la brevedad: a) Que, el Diagrama Gantt contenga la fecha de inicio, la fecha de término, los recursos (mano de obra, equipo), y ploteado en A0, tal como se presentó a la firma del contrato; b) Que, los Diagramas Gantt y Pert señalen la ruta crítica en color rojo;



COPIA PRESENTE DOCUMENTOS  
DE LA OBRA DEL AÑO 2007  
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Que, mediante Asiento N° 36 del 03 de Agosto de 2007, la Supervisión puso en conocimiento del Contratista que se ha recibido de la Entidad el Facsímil N° 98-07-GRI-OC, indicando que una copia del FACSIMIL se entregó al Contratista, que firmó el cargo el 02 de Agosto de 2007;

Que, mediante el numeral 2 del Asiento N° 38 del 03 de Agosto de 2007, la Supervisión comunicó al Contratista que durante el mes de Julio el Avance Físico de la obra no superó el 80% de lo programado y solicitó un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra.

Que, mediante Asiento N° 41 del 08 de Agosto de 2007, la Supervisión recordó al Contratista que el 10 de Agosto se vencía el plazo para la entrega del Calendario Acelerado;

Que, mediante el último párrafo del Asiento N° 42 del 08 de Agosto de 2007, el Contratista indicó que no iba a presentar el calendario acelerado;

Que, mediante Asiento N° 45 del 08 de Agosto de 2007 el Contratista consultó a través del Cuaderno de Obra si se requerirá entibado en las zonas de mayor altura a una excavación de los muros de contención (altura aproximada de 5m) a fin de evitar accidentes. Del mismo modo, mediante Asiento N° 51 del 11 de Agosto de 2007 el Contratista informó que todos los muros de contención requieren de tabla estacado o entibado, dado que la profundidad de excavación es mayor a 1.40m, solicitando que por el peligro de inminente derrumbe se prepare el adicional correspondiente a efectos de ejecutar la partida consecuyente;

Que, mediante el numeral 4 de la Carta N° 003-2007-JOS/IR del 10 de Agosto de 2007, el Contratista CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS reiteró que atendiendo que el terreno es arena suelta (no consolidada) y que para una altura mayor a 1.40m en arenas el proceso constructivo requiere entibado o tabla estacado para llegar a la cota de fondo de zapata; requiriendo además el acarreo de material propio y el relleno de material propio;

Que, mediante el numeral 1 de la Carta N° 003-2007-JOS/IR del 10 de Agosto de 2007, entregada mediante Asiento N° 48 del 10 de Agosto de 2007, el Contratista CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS reiteró que no haría entrega del calendario acelerado;

Que, mediante Asiento N° 52 del 11 de Agosto de 2007, la Supervisión indicó al Contratista que el 10 de Agosto de 2007 había vencido el plazo de 7 días otorgados por el artículo 263º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para la entrega del Calendario de Avance de Obra Acelerado N° 01; hecho que fue comunicado a la Entidad mediante Carta N° 021-2007-SQ/Sup.Div.Niño del 11 de Agosto de 2007, precisando que la no presentación de dicho calendario resultaba ser causal para que se opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato;

Que, mediante Asiento N° 61 del 11 de Agosto de 2007, la Supervisión indicó al Contratista que respecto del Asiento 51 se había elevado la consulta a la Entidad mediante Carta N° 024-2007-SQ/Sup.Div.Niño para que sea derivada al proyectista pero que si el Contratista creía que existía adicionales debía presentar el respectivo expediente con la sustentación correspondiente. Del mismo modo, mediante Asiento N° 62 del 11 de Agosto de 2007, la Supervisión indicó al Contratista que si existieran modificaciones autorizadas por el Proyectista, el Contratista debería evaluarlas, cuantificarlas y presentar el Expediente correspondiente, sea adicional o deductivo;

Que, mediante numeral 3 del Asiento N° 64 del 13 de Agosto de 2007, el Contratista manifestó que en la fecha se estaban quedando sin frente de trabajo;



ESTE DOCUMENTO ES  
ORIGINAL DEL QUE OBEA EN EL AÑO 2007  
EN EL CANTON DE TAMBORA PROVINCIA DEL CAYLLO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina Técnica Proyectista

sin embargo, mediante Asiento N° 67 del 13 de Agosto de 2007, la Supervisión indicó al Contratista que inicie los trabajos en los pabellones 2, 3 y 4 que se encontraban disponibles desde el mes de Julio;

Que, mediante Carta N° 020-2007-SQ/Sup.Div.Niño del 13 de Agosto de 2007, la Supervisión remitió a la Entidad las consultas formuladas por el Contratista mediante Asiento N° 45. Del mismo modo, mediante Carta N° 024-2007-SQ/Sup.Div.Niño recibida por la Entidad el 13 de Agosto de 2007, la Supervisión informó a la Entidad que el Contratista solicitó mediante Asiento N° 51 la autorización para el tabla estacado o entibado para los muros de contención en atención que existía un inminente peligro de derrumbe y ello podría ocasionar algún accidente de trabajo;

Que, mediante Asiento N° 70 del 14 de Agosto de 2007, la Supervisión indicó que al Contratista que la Entidad había hecho suyas las modificaciones indicadas en las Cartas N° 009-2007-INDECONSUL/ADS 008-2005/RP y N° 011-2007-INDECONSUL/ADS 008-2005/RP remitidas por el Proyectista, respecto a la necesidad de ejecutar el entibado y los cortes CC y DD;

Que, mediante Asiento N° 80 del 15 de Agosto de 2007, el Contratista solicitó la Resolución aprobatoria de los cambios a efectuar;

Que, mediante Carta N° 013-2007-INDECONSULT 008-2005/RP del 17 de Agosto de 2007, el Proyectista INSTITUTO DE CONSULTORÍA SA precisó que las excavaciones mayores a 1.40m requerían de entibado, cuyo diseño debía ser coordinado por la supervisión; la carta fue entrega al Contratista por la Supervisión mediante Asiento N° 129 del 20 de Agosto de 2007;

Que, mediante Asiento N° 139 del 22 de Agosto de 2007, el Contratista manifestó que se venían agotando los frentes de trabajo y que estaba a espera de la aprobación de los adicionales;

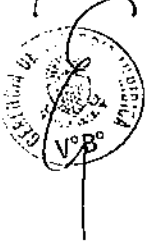
Que, mediante Asiento N° 140 del 23 de Agosto de 2007, la Supervisión registró la reunión sostenida entre el Coordinador de Obra de la Entidad; el Representante de la Supervisión y el Contratista; detallando una serie de acuerdos, siendo el principal el del punto 5 que señalaba que respecto del adicional del entibado, la Supervisión y el Contratista debían mancomunadamente coordinar esfuerzos a fin de materializar el Expediente del Adicional;

Que, mediante Asiento N° 150 del 23 de Agosto de 2007, la Supervisión manifestó al Contratista que la participación del Contratista resultaba importante para la tramitación de los expedientes de adicionales, por lo tanto el obtener nuevos frentes de trabajo estaba en manos del Contratista;

Que, mediante Asiento N° 153 del 27 de Agosto de 2007, el Contratista señaló que estaba alcanzando los planos de secciones transversales del entibado a fin de que se evalúe y se calcule el volumen a cortar; del mismo modo, que estaba entregando los cronogramas solicitados con la ruta crítica.

Que, mediante Asiento N° 156 del 29 de Agosto de 2007, el Contratista manifestó que en la fecha se estaba quedando sin frente de trabajo;

Que, mediante Asiento N° 157 del 29 de Agosto de 2007, la Supervisión manifestó haber recibido las secciones transversales para el entibado, los revisó y realizó algunas observaciones en coordinación con el Residente y que en coordinación con el Residente de obra se determinó los metrados correspondiente al Adicional del Entibado y que en la fecha la Supervisión estaba elaborando el expediente del adicional;



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
DE LA ENTIDAD QUE OBRAN EN EL AREA DE  
TRABAJO DEL PROYECTO DEL CALIAO  
ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALIAO

Que, mediante Asiento N° 160 del 29 de Agosto de 2007, respecto a la falta de frentes de trabajo, la Supervisión indicó al Contratista que pare columnas en el pabellón 1, asiente ladrillo en el cerco perimetral, llene concreto en columnas "T";

Que, mediante el numeral 2 del Asiento N° 168 del 03 de Setiembre de 2007, el Contratista en el punto 2 entregó los cronogramas con la ruta crítica solicitado por el entibado por 79 días;

Que, mediante Carta N° 034-2007-SQ/Sup.Div.Niño del 03 de Setiembre de 2007, la Supervisión remitió a la Entidad el Adicional de Obra N° 02-Entibado por S/ 241,134.21, el mismo que superaba el 10% legalmente autorizado para la ejecución de adicionales;

Que, mediante Asiento N° 177 del 04 de Setiembre de 2007, la Supervisión indicó que en la valorización N° 02-Agosto.07, el avance acumulado real fue menor del 80% del avance acumulado programado, en tal sentido el contratista ha reincidido por segunda vez en incumplir el Art. 263º del RECAE, hecho que fue puesto a conocimiento de la Entidad mediante Carta N° 036-2007-SQ/Sup.Div.Niño recibida el 04/09/07;

Que, mediante Asiento N° 179 del 05 de Setiembre de 2007, el Contratista señaló que no tenía partidas que ejecutar y que los atrasos eran por causas ajenas;

Que, mediante Asiento N° 180 del 06 de Setiembre de 2007, la supervisión constató in situ la paralización de la obra por decisión unilateral del Contratista.

Que, mediante Carta N° 016 del 06 de Setiembre de 2007, el Proyectista opina sobre el monto del Adicional N° 02- Entibado presentado por la supervisión y determina que el nuevo monto es de S/. 110,362.29, monto que fue corregido por la Supervisión mediante carta N° 40-2007-SQ/Sup.Div.Niño del 07 de Setiembre de 2007;

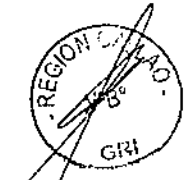
Que, mediante Carta N° 229-2007-GRC-GRI del 12 de Setiembre de 2007 y recibida el 13 de Setiembre de 2007, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 265º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la Entidad, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura autorizó al Supervisor SAN QUIRINO SRL para que autorice al Contratista a ejecutar de inmediato las obras de entibado correspondientes al Adicional N° 02, cuya aprobación estaba en proceso de trámite al interior de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 042-2007-SQ/Sup.Div.Niño del 14 de Setiembre de 2007, la Supervisión comunicó al Contratista para que proceda con la Ejecución del Adicional N° 02-Entibado, anotación que no fue realizada en el Cuaderno de Obras en atención que la Entidad había solicitado al Contratista el cambio de residente;

Que, mediante Carta N° 033-2007-CDNJ del 19 de Setiembre de 2007, el Contratista manifestó su negativa a ejecutar el Adicional N° 02;

Que, el 19 de Setiembre de 2007 la Supervisión y el Contratista suscribieron Acta de Pactación de Precios y el 24 de Setiembre de 2007 conciliaron precios con el presupuesto de S/. 135,876.47, razón por la cual mediante Carta N° 047-2007-SQ/Sup.Div.Niño del 26 de Setiembre de 2007 la Supervisión remitió la tercera versión del Adicional N° 02 "Entibado"

Que, mediante Facsimil N° 139-07-GRI-OC del 01 de Octubre de 2007, la Entidad solicitó a la Supervisión sustento técnico del Adicional de Obra N° 02, pedido que fue respondido mediante Informe Especial N° 03 remitido con la Carta N° 052-2007-SQ/Sup.Div.Niño del 10 de Octubre de 2007;



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
DEL ARCHIVO DE LA ENTIDAD QUE OBRÓ EN EL AÑO 2007  
Y QUE FUE RECIBIDA POR EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Cartas  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 720-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR del 31 de Octubre de 2007 y notificada la Contratista el mismo 31 de Octubre de 2007, el Gobierno Regional del Callao, a través del Gerente General Regional aprobó el Presupuesto Adicional N° 02-Entibado por S/. 135,876.47 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 47/100 NUEVOS SOLES), incluido IGV;

Que, mediante Asiento N° 185 del 06 de Noviembre de 2007, el Contratista indicó que el 31 de Octubre de 2007 había recibido la Resolución de Gerencia General Regional N° 720-2007-Gobierno Regional del Callao/GGR y que de conformidad con el último párrafo del artículo 265º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado solicitó la ampliación de plazo por atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad y atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista;

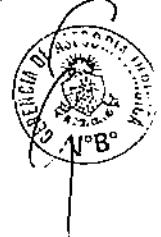
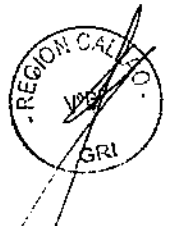
Que, mediante Asiento N° 183 del 05 de Noviembre de 2007, la Supervisión indicó que recién en la fecha el Contratista había reiniciado los trabajos en la obra con el entibado (excavación);

Que, mediante Carta N° 055-CDNJ-2007 del 08 de Noviembre de 2007, consignada mediante Asiento N° 196 del 09 de Noviembre de 2007 y recibida por la Supervisión el 10 de Noviembre de 2007, el Contratista CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS solicitó Ampliación de Plazo por 107 días calendario calculados y respectivos gastos generales correspondientes a la aprobación del Adicional N° 02 -Entibado, computados desde el 16 de Julio de 2007, fecha en que según el cronograma GANTT-PERT CPM debía iniciarse los muros de contención que se encontraban en la ruta crítica, hasta la fecha de aprobación del Adicional y tomando en consideración que la consulta fue puesta a conocimiento de la Entidad mediante Carta S/N del 17 de Julio de 2007;

Que, mediante Carta N° 066-2007-SQ/Sup. Div. Niño del 16 de Noviembre de 2007 el Consultor SAN QUIRINO CONSTRUCTORES S.R.L. precisó que lo solicitado por el Contratista no estaba dentro de las causales previstas en los numeras 1, 2 y 3 del artículo 258º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por cuanto a la fecha no existía calendario oficial aprobado por la Entidad, como son los calendarios y diagramas contractuales adecuados a la fecha de inicio de obra y asimismo no se cuenta con los nuevos calendarios que contemple la aceleración de los trabajos, dado que las valorizaciones ejecutadas durante los meses de Julio y Agosto fueron menores al 80% de las valorizaciones acumuladas programadas y que el Contratista se negó a presentar dichos calendarios acelerados, razón por la cual no se podía determinar si efectivamente las causales a que hace referencia el contratista modifican el calendario de avance de obra vigente, conforme se encuentra regulando en el aludido artículo 258º;

Que, mediante la aludida Carta N° 066-2007-SQ/Sup. Div. Niño el Consultor SAN QUIRINO CONSTRUCTORES S.R.L. precisó la causal de demora de la Entidad en emitir la Resolución que autorice la obra adicional se encontraría incluida dentro de las causas atribuibles a la Entidad, prevista en el numeral 2 del artículo 258º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones pero que dicha causal no tiene sustento dado que no se puede determinar si las partidas de los muros de contención y otras se encuentran en la ruta crítica al no contar con base legal sobre el inicio de la ruta crítica porque el Contratista no presentó los calendarios y diagramas contractuales con fecha de inicio real que fueron observados por la Entidad y tampoco presentó los nuevos calendarios que contemplan la aceleración de los trabajos, concluyendo que no existe ruta crítica legalmente establecida;

Que, mediante Informe N° 0191-2007-GRC/GRI-O-NLR del 20 de Noviembre de 2007, el Coordinador de Obra de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, tras el análisis del caso, manifestó su conformidad con



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
MATERIA DEL PROYECTO QUE OBRAN EN EL PLAN DE  
TRABAJOS DEL GERENTE GENERAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Planeamiento Documentación y Logística  
Gerencia Regional de Infraestructura

la recomendación de la Supervisión en el sentido de declarar improcedente la ampliación de plazo por 107 días calendario;

Que, mediante Informe N° 850-2007-GRC/GRI-OC del 21 Noviembre de 2007, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura consideró procedente denegar la ampliación de plazo N° 02 por 107 días calendario;

Que, mediante Informe N° 239-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GRI del 21 de Noviembre de 2007, el Gerente Regional de Infraestructura consideró procedente emitir la Resolución de Gerencia General Regional denegando la Ampliación de Plazo N° 02 por 107 días calendario;

Que, en el presente caso, a pesar que la consulta efectuada mediante Carta S/N del 17 de Julio de 2007 no fue tramitada de conformidad con lo dispuesto en el Asiento N° 08 del 16 de Julio de 2007, dicha consulta fue absuelta por el proyectista mediante Carta N° 008-2007-INDECONSULT/ADS 008-2005/RP del 19 de Julio de 2007 y puesta en conocimiento del Contratista mediante Asiento N° 20 del 21 de Julio de 2007, es decir dentro de los plazos previstos en el artículo 251º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones; no siendo objeto de ninguna ampliación de plazo;

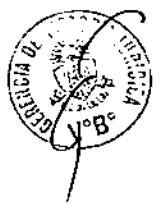
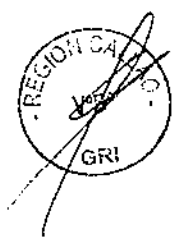
Que, la consulta efectuada mediante Carta N° 024-2007-SQ/Sup.Div.Niño y registrada mediante Asiento N° 61 del 11 de Agosto de 2007, fue absuelta por el proyectista mediante Carta N° 013-2007-INDECONSULT 008-2005/RP del 17 de Agosto de 2007, es decir dentro de los plazos previstos en el artículo 251º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones; no siendo objeto de ninguna ampliación de plazo;

Que, conforme se desprende del Asiento N° 139 del 22 de Agosto de 2007, el Asiento N° 140 del 23 de Agosto de 2007, el Asiento N° 150 del 23 de Agosto de 2007, el Contratista mostró una conducta sumamente laxa al no colaborar con que el Supervisor proceda con la elaboración del expediente del adicional N° 02;

Que, en tal sentido, la ampliación de plazo por la supuesta demora de la Entidad sólo podría ser computada desde del 03 de Setiembre de 2007 (fecha en que el Supervisor mediante Carta N° 034-2007-SQ/Sup. Div. Niño presentó a la Entidad la primera versión del expediente del adicional N° 02) hasta el 14 de Setiembre de 2007 (fecha en que el Supervisor mediante Carta N° 042-2007-SQ/Sup. Div. Niño notificó al Contratista, que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 265º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, procediera con la ejecución del Adicional N° 02 por su carácter de emergencia), es decir, hablamos de un período de 41 días naturales de demora de la Entidad, siempre que dicho plazo hubiere afectado el cronograma de obra vigente; el hecho que el adicional no se haya ejecutado compete a razones arbitrarias imputables únicamente al Contratista;

Que, sin embargo, conforme se desprende del Asiento N° 180 del 06 de Setiembre de 2007, el Contratista paralizó unilateralmente la obra, a pesar de estar autorizado a ejecutar el Adicional N° 02-Entibado por tratarse de razones de emergencia, y conforme se desprende del Asiento N° 183 del 05 de Noviembre de 2007, el Contratista no reinició la obra sino hasta el 05 de Noviembre de 2007, es decir, con posterioridad a la notificación de la Resolución de Gerencia General Regional N° 720-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR del 31 de Octubre de 2007, por la cual la Entidad aprobó el Presupuesto Adicional N° 02-Entibado; es decir ese período de casi 02 meses se trata de un período de paralización por culpa imputable al Contratista, razón por la cual no procede aludir a ninguna ampliación de plazo;

Que, sin embargo, conforme se desprende del Asiento N° 08 del 16 de Julio de 2007, Asiento N° 14 del 18 de Julio de 2007, Asiento N° 18 del 19 de Julio de 2007, Asiento N° 25 del 24 de Julio de 2007, Asiento N° 29 del 25 de Julio de 2007,



CONFIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
OBLIGATORIO PARA EL QUE OBRERA EN EL AREA  
DE OBRAS DE LA GERENCIA GENERAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documental y Legal  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



769

Asiento N° 38 del 03 de Agosto de 2007, Asiento N° 41 del 08 de Agosto de 2007, Asiento N° 42 del 08 de Agosto de 2007, la Carta N° 003-2007-JOS/IR del 10 de Agosto de 2007 registrada en el Asiento N° 48 del 10 de Agosto de 2007, el Asiento N° 52 del 11 de Agosto de 2007, Asiento N° 177 del 04 de Setiembre de 2007, el Contratista CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS no cumplió con presentar los calendarios respectivos ni los calendarios acelerados, razón por la cual efectivamente no puede afirmarse que los 41 días naturales que demoró la Entidad en comunicar al Contratista la ejecución del adicional (a pesar que la obra estuvo paralizada durante 38 días de esos 41 días naturales), hayan afectado la ruta crítica vigente;

Que, conforme lo dispone el penúltimo párrafo del Art. 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala las causales por las cuales el Contratista podrá solicitar la Ampliación de Plazo Pactado, concordante con lo dispuesto en el Art. 258° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente;

Que, conforme lo dispone el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado la ejecución de obras adicionales será causal de ampliación de plazo sólo si éstas conllevan la modificación del calendario de avance de obra;

De conformidad con las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007 Gobierno Regional del Callao-PR de fecha 26 de Enero del 2007; y de acuerdo a lo establecido en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Gobierno Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006 REGIÓN CALLAO-CR del 29 de Marzo de 2006, cuyo artículo 44° relativo a las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica fue modificado por Ordenanza Regional N° 009 del 24 de Octubre de 2007 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de Octubre de 2007; contando con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura y la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar Improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 por 107 (ciento siete) días naturales, al CONTRATO N° 008-2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-EJECUCIÓN DE OBRA con el Contratista CONSORCIO DIVINO NIÑO JESÚS para llevar a cabo la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA IEI N° 125-DIVINO NIÑO JESÚS-VENTANILLA-CALLAO", con lo cual el plazo contractual queda establecido en 150 días naturales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Encargar, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, realice en el día la notificación de la presente Resolución, de conformidad del Capítulo III-Eficacia de los Actos Administrativos de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO  
DEBE SER DEPOSITADA EN EL ARCHIVO CENTRAL  
DE LA GERENCIA REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GÓRDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL